



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. **47001315300520220005800**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIERRAGRO S.A.S
DEMANDADOS: SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho varias falencias que impiden su admisión que se pasan a señalar:

- No se indicó el nombre e identificación del representante legal de la entidad demandada, como tampoco la dirección física y electrónica donde esta persona recibirá notificaciones.
- Si bien en el acápite respectivo se indicó que se aportaba poder especial para actuar, lo cierto es que, revisado el legajo procesal, **se echó de menos tal requisito**, conforme a lo señalado en el artículo 84 numeral 1 del CGP.
- Se despliega una indebida acumulación de pretensiones, habida cuenta que debe presentarse de manera precisa el monto deprecado por cada factura, tanto por capital como por intereses, constituyendo una pretensión diferente cada factura.
- Finalmente, se observa que, si bien se indicó en el acápite de pruebas que se allegaron las facturas de venta No.10346, No.10347, No.10348, No.10350, No.10358, No.10363, No.10372, lo cierto es que, revisado el libelo, **se echó de menos tales documentos** En consecuencia, debe proceder la demandante a relacionar todo el material probatorio

correspondiente ya que luego de revisar la trazabilidad del mensaje de datos, solo se advierte el anexo de dos archivos denominado demanda y medidas cautelares, dejándose de lado, como se acotó, los anexos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d24c54de6b3e0c6285a2f151f2eefec8215b502937756000839e8c1a2b32f6**

Documento generado en 25/04/2022 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>